

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

✕ DICTANSE NORMAS SOBRE EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE USO CONFORME

Buenos Aires, 10 de enero de 1979.

Visto que oportunamente se dictó la Resolución Conjunta 613-SG-77, 276-SOP-77 y 147-SGI-77 (B.M. 15.531), con el propósito de armonizar situaciones de locales preexistentes con las normas que impuso el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387 (B. M. 15.475), estableciendo la no exigibilidad del Certificado de Uso Conforme dispuesto en el Art. 2.1.1 del citado Código, en aquellos casos que por sus características singulares ya habían requerido la intervención de organismos municipales, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar la misma y proceder a efectuar las modificaciones que permitan cumplir integralmente con los objetivos fijados en el Código de Planeamiento Urbano, cuando menciona la necesidad de proteger el carácter y la estabilidad de áreas de residencia, comercio, equipamiento e industria, pauta demostrativa de la búsqueda de los medios idóneos que permitan la total modernización de nuestra ciudad.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y General de la Intendencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en las leyes números 21.314 (B.M. 15.270) y 21.557 (B. M. 15.500);

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — No será exigible el Certificado de Uso Conforme previsto por el artículo 2.1.1 del Código de Planeamiento Urbano, en los siguientes casos:

- a) Para la habilitación de locales en mercados, siempre que estos últimos cuenten con habilitación municipal y que el uso a realizarse en aquéllos esté contenido dentro de los rubros a que se refiere la mencionada habilitación;

- b) Para la primera habilitación de usos expresamente mencionados en la solicitud de permisos de obra que hubieran sido presentados antes del 1º de mayo de 1977, y siempre que tales solicitudes se ajustaran a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, debiendo ser el solicitante, el o los propietarios de la obra aprobado. El pedido formulado en estas condiciones podrá efectuarse hasta los 90 días posteriores al vencimiento del plazo de obra establecido en la Ordenanza 33.144 (B.M. 15.386);
- c) Para la habilitación de instalaciones complementarias, ni para la ejecución de obras complementarias, cuando estas últimas fueran requeridas durante el trámite de habilitación del uso principal que ya hubiera sido admitido;
- d) Para la renovación periódica de las habilitaciones de sanatorios, clínicas, etc., requerida para la constatación de que se mantienen las condiciones sanitarias exigidas para su normal funcionamiento;
- e) Para la transferencia de habilitación de locales, siempre que no se modifique el uso autorizado.

Art. 2º — Derógase la Resolución 613-SG-77, 276-SOP-77 y 147-SGI-77, y establécese que la presente ordenanza comience a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Obras Públicas y General de la Intendencia.

Art. 4º — Dése el Registro Municipal, publíquese en Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Inspección General, a la Dirección Fiscalización de Obras de Terceros, al Consejo de Planificación Urbana y a la Dirección Mesa General de Entradas y Archivo; cumplido, Archívese.

CACCIATORE
Ignacio del Prado
a/c. Secretaría de Gobierno
Oscar Ricardo Cervone
a/c. Secretaría de Obras Públicas
Miguel Miere

ORDENANZA Nº 34.709

DEJASE CESANTE A UN AGENTE

Buenos Aires, 19 de enero de 1979.

Visto el Expediente 9.432/78, por el que se instruye sumario 194/78 a fin de investigar la conducta del agente Rogelio Antonio Rodríguez de la Dirección de Limpieza, y

CONSIDERANDO:

Que está probado que Rodríguez fue procesado y condenado a un año de prisión en suspenso, en causa que se le siguió por exhibiciones obscenas, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Sentencia letra «L», Secretaría 69, sentencia que se encuentra firme;

Que de las diligencias sumariales y constancias del expediente judicial, surge que el hecho se produjo en perjuicio de una menor de 13 años, en circunstancias en que el sumariado se encontraba cumpliendo sus funciones de barrendero papelerero;

Que con su conducta, Rodríguez perjudicó a la administración y violó los deberes que le impone el artículo 6º, inciso b) y prohibición del artículo 7º, inciso f) de la Ordenanza 33.640 y debe ser sancionado con cesantía por aplicación del artículo 36, incisos f), i) y j) del mismo cuerpo legal;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante al agente Rogelio Antonio Rodríguez (ficha 241.698), por aplicación del artículo 36, incisos f), i) y j) de la Ordenanza 33.640.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Servicios Públicos y General de la Intendencia.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, tómesese nota y para su notificación, conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones del Personal, de Limpieza y de Asuntos Jurídicos, la que tendrá asimismo en cuenta lo aconsejado en el punto 2º del dictamen de fojas 50/51.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Oscar Ricardo Cervone
René Julio José Salas
A/c. Secretaría General

DECRETO Nº 246

EXONERÁSE A UN AGENTE Y DEJASE CESANTE A OTRO

Buenos Aires, 19 de enero de 1979.

Visto el Expediente 25.626/78, por el que se instruye sumario a fin de investigar la conducta de los agentes Eduardo Eulogio Flores y Víctor Rezzano del Jardín Zoológico, y

CONSIDERANDO:

Que está probado que los agentes Víctor Rezzano y Eduardo Eulogio Flores, que se desempeñaban como expendedor de cospeles y contralor, respectivamente, revendían dichos cospeles en beneficio propio, perjudicando económicamente a la Municipalidad;

Que para realizar esta maniobra, Flores, que actuaba como contralor en la puerta de acceso ubicada en República de la India y Cerviño del citado jardín, retiraba los cospeles que el público adquiría en la ventanilla atendida por Rezzano y los retenía para luego entregarlos nuevamente al mismo para su reventa;

Que con su conducta Rezzano violó los deberes que le impone el artículo 6º, incisos a) y b) de la Ordenanza 33.640, agravándose la falta, debido a que indujo a Flores a participar de la maniobra, influyendo en su débil carácter y escasa instrucción, y debe ser sancionado con exoneración por aplicación del artículo 37, inciso b) del mismo cuerpo legal;

Que Flores con su accionar violó los deberes que le impone el artículo 6º, incisos a) y b) de la Ordenanza 33.640 y debe ser sancionado con cesantía por aplicación del artículo 36, inciso g) del mismo cuerpo legal;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase al agente Víctor Pedro Rezzano (ficha 140.683), por aplicación del artículo 37, inciso b) de la Ordenanza 33.640.

Art. 2º — Déjase cesante al agente Eduardo Eulogio Flores (ficha 204.280), por aplicación del artículo 36, inciso g) de la Ordenanza 33.640.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Servicios Públicos y General de la Intendencia.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su notificación, conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección del Personal, al Jardín Zoológico y a la Dirección de Asun-